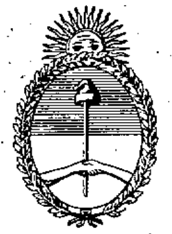
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE JULIO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 28,00

Nº 26.676

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 143/89

Desígnase Presidente.

Bs. As., 8/7/89

VISTO la Ley nº 14.878 y lo previsto en su artículo 4º,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por un período de ley, al señor don Eduardo Alfredo MARTINEZ (D.N.I. nº 7.889.272), quien ejercerá todas las atribuciones y deberes que la Ley nº 14.878 otorgada al Consejo Directivo de dicho Instituto hasta tanto sean designados sus integrantes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Miguel Roig.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 149/89

Asígnanse las funciones y facultades del Directorio y del Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Bs. As., 10/7/89

VISTO la aceptación de las renuncias presentadas por el Presidente y por los miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar el funcionamiento del mencionado Consejo Nacional.

Que a tal efecto corresponde asignar las funciones que prescribe el Decreto-Ley Nº 1291/58 y sus modificatorios para el Directorio y Presidente de ese Consejo Nacional, hasta tanto sean designados los mismos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL reviste competencia según el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse las funciones y facultades del Directorio y del Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS al señor Subsecretario de Coordinación Operativa, Doctor D. Luis Angel CERSOSIMO (M.I. Nº 7.961.206) hasta tanto sean designados estas autoridades.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Decreto 156/89

Convócase a las Comisiones Negociadoras a fin de fijar las remuneraciones para los meses de julio, agosto y setiembre de 1989.

Bs. As., 10/7/89

VISTO los enunciados emergentes de la política laboral social y económica del Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es menester adecuar los salarios vigentes de los trabajadores cuyas condiciones de trabajo y salarios se rigen por convenios colectivos conforme lo autorizan las Leyes 14.250, modificada por la Ley 23.545, texto ordenado Decreto Nº 108/88 y la Ley 23.546.

Que es intención del actual Gobierno ratificar la plena vigencia de las instituciones del derecho colectivo de trabajo, en especial la negociación colectiva.

Que no obstante, conocida doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido que "...no debe darse a las limitaciones o prohibiciones constitucionales una extensión que trabe el ejercicio eficaz de los poderes del Estado, ello resulta particularmente incuestionable cuando está en juego la policía de emergencia, habida cuenta de los hechos sociales que la ponen en movimiento y de los fundamentos jurídico-políticos que la sustentan" (fallos 243-467).

Que en consecuencia y a fin de que las medidas adoptadas para controlar la inflación y paralelamente reactivar la producción no tengan influencia negativa en los salarios de los trabajadores, es necesario impulsar la actividad de las Comisiones Negociadoras para que las organizaciones empresarias y las asociaciones sindicales de trabajadores fijen pautas que permitan el cumplimiento del plan económico de emergencia que se ha puesto en marcha, sin desmedro de los derechos de los trabajadores.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convóquese con carácter de urgente a través del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las Comisiones Negociadoras de convenios colectivos de trabajo constituidas, a fin de fijar las remuneraciones por los meses de julio, agosto y setiembre de 1989, o por el período que las partes determinen.

Art. 2º — Para la homologación de los acuerdos salariales deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 14.250.

Art. 3º — En el supuesto de que el aumento del costo de vida medio según el Indice de Variación de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS supere durante el período convenido en un QUINCE POR CIENTO (15 %) los aumentos pactados, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá convocar a las Comisiones Negociadoras a fin de pactar salarios por el período faltante.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 161/89

Rectifícase la designación efectuada por Decreto Nº 143/89.

Bs. As., 11/7/89

VISTO la necesidad de rectificar el Decreto Nº 143 del 8 de julio de 1989, lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 14.878 y en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 1º del Decreto Nº 143 del 8 de julio de 1989 por el siguiente:

"Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por un período de ley, al señor Eduardo Alfredo MARTINEZ (D.N.I. Nº 7.889.272)."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Miguel Roig.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 182/89

Desígnase Subsecretario de Ganadería.

Bs. As., 11/7/89

VISTO la necesidad de proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTE-

RIO DE ECONOMIA, al Ingeniero Agrónomo D. Rafael María DELPECH, (L.E. nº 7.593.064).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Miguel Roig.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 183/89

Desígnase Subsecretario de Agricultura.

Bs. As., 11/7/89

VISTO la necesidad de proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Ingeniero Agrónomo D. Miguel Alfredo FERRE, (L.E. nº 7.739.626).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Miguel Roig.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 184/89

Desígnase Subsecretario de Economía Agraria.

Bs. As., 11/7/89

VISTO la necesidad de proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE ECONOMIA AGRARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE ECONOMIA AGRARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Ingeniero Agrónomo Marcelo Eduardo REGUNAGA, (L.E. nº 4.529.436).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM . — Miguel Roig.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 185/89

Desígnase Subsecretario de Pesca.

Bs. As., 11/7/89

VISTO la necesidad de proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor Luis César OTERO, (L.E. nº 4.436.791).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Miguel Roig.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 186/89

Desígnase Subsecretario Técnico y de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 11/7/89

VISTO el Artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO TECNICO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Señor Nicolás Ricardo PALACIOS, (L.E. nº 4.767.521).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM . — Alberto J. Triaca.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 187/89

Desígnase Subsecretario de Trabajo de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 11/7/89

VISTO el Artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE TRABAJO de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Doctor Guillermo Edgardo MARCONI, (L.E. nº 7.598.745).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 188/89

Desígnase Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social

Bs. As., 11/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al señor Roberto Secundino DIGON (L.E. Nº 4.165.894)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 189/89

Desígnase Subsecretario de Desarrollo Regional.

Bs. As., 11/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Desarrollo Regional del MINISTERIO DE ECONOMIA, al señor C. P. N. don Jorge Oscar AGUILAR (D.N.I. Nº 5.197.536)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Miguel Roig.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Decreto 191/89

Declárase Intervenida. Desígnase Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 12/7/89

VISTO la situación económico-financiera y de gestión imperante en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive empresas y sociedades cualquiera fuere su tipo o forma jurídica, de propiedad exclusiva del Estado Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resulta necesario proceder a la intervención de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias de mejor servicio y a efectos de regularizar la situación existente.

Que asimismo procede la designación de Subinterventor, habilitando al Interventor a delegarle facultades, sin perjuicio de las gerenciales y de suplencia que se les asigna.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1º, artículo 86, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíenese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por una sola vez y por igual término, la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a efectos de proceder a la regularización de su situación económico-financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor a la Ingeniera Da. María Julia ALSOGARAY (C.I. Nº 4.772.291) quien en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional o, en su caso, el Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al Contador D. Carlos Próspero SANCHEZ (D.N.I. Nº 10.550.405) con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José Roberto Dromi.

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 192/89

Declárase Intervenida a la citada Empresa. Desígnanse Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 12 /7/89

VISTO la situación económico-financiera y de gestión imperante en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive empresas y sociedades cualquiera fuere su tipo o forma jurídica, de propiedad exclusiva del Estado Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resulta necesario proceder a la intervención de la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias de mejor servicio y a efectos de regularizar la situación existente.

Que asimismo procede la designación de Subinterventor, habilitando al Interventor a delegarle facultades, sin perjuicio de las gerenciales y de suplencia que se les asigna.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1º, artículo 86, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíenese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por una sola vez y por igual término, la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS, a efectos de proceder a la regularización de su situación económico-financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor al Doctor Alberto TREZZA (D.N.I. Nº 7.761.114) quien en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional o, en su caso, el Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al Ingeniero D. Fernando FREDIANI (L.E. Nº 5.186.857) con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — Facúltase al Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a constituir un Comité Ejecutivo con representación de los sectores políticos, sindicales y empresarios con el fin de fijar las políticas inherentes al sector ferroviario.

Art. 5º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José Roberto Dromi.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 193/89

Declárase Intervenida a la citada Empresa del Estado. Desígnase Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 12/7/89

VISTO la situación económico-financiera y de gestión imperante en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive empresas y sociedades cualquiera fuere su tipo o forma jurídica, de propiedad exclusiva del Estado Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resulta necesario proceder a la intervención de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias de mejor servicio y a efectos de regularizar la situación existente.

Que asimismo procede la designación de Subinterventor, habilitando al Interventor a delegarle facultades, sin perjuicio de las gerenciales y de suplencia que se les asigna.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1º, artículo 86, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíenese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por una sola vez y por igual término, a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO, a efectos de proceder a la regularización de su situación económico-financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor al Contador D. Antonio TROIANO (L.E. Nº 8.156.364) quien en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional o, en su caso, el Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al Contador D. Rubén Darío ONGINI (D.N.I. Nº 11.540.108) con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José Roberto Dromi.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Decreto 194/89

Declárase Intervenida a la citada Sociedad del Estado. Desígnase Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 12/7/89

VISTO la situación económico-financiera y de gestión imperante en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive empresas y sociedades cualquiera fuere su tipo o forma jurídica, de propiedad exclusiva del Estado Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resulta necesario proceder a la intervención de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias de mejor servicio y a efectos de regularizar la situación existente.

Que asimismo procede la designación de Subinterventor, habilitando al Interventor a delegar facultades, sin perjuicio de las gerenciales y de suplencia que se les asigna.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1º, artículo 86, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíenese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por una sola vez y por igual término, a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, a efectos de proceder a la regularización de su situación económico-financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor al Ingeniero D. Juan Carlos DEROBERTIS (D.N.I. Nº 6.718.158) quien en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional, o en su caso, el Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al Ingeniero D. Roque Oscar GIANELLO (D.N.I. Nº 5.796.148) con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José Roberto Dromi.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Decreto 195/89

Declárase Intervenida a la citada Empresa del Estado. Desígnanse Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 12/7/89

VISTO la situación económico-financiera y de gestión imperante en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive empresas y sociedades cualquiera fuere su tipo o forma jurídica, de propiedad exclusiva del Estado Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resulta necesario proceder a la intervención de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias de mejor servicio y a efectos de regularizar la situación existente.

Que asimismo procede la designación de Subinterventor, habilitando al Interventor a delegarle facultades, sin perjuicio de las gerenciales y de suplencia que se les asigna.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1º, artículo 86, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por una sola vez y por igual término, a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO a efectos de proceder a la regularización de su situación económico-financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor al Señor Edgardo Pablo Virgilio MURGUIA (L.E. Nº 6.218.290) quien en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional o, en su caso, el Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al Señor Héctor Francisco BUENO (L.E. Nº 4.317.484) con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José Roberto Dromi.

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto 196/89

Declárase Intervenida. Desígnanse Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 12/7/89

VISTO la situación económico-financiera y de gestión imperante en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive empresas y sociedades cualquiera fuere su tipo o forma jurídica, de propiedad exclusiva del Estado Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resulta necesario proceder a la intervención de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias de mejor servicio y a efectos de regularizar la situación existente.

Que asimismo procede la designación de Subinterventor, habilitando al Interventor a delegarle facultades, sin perjuicio de las gerenciales y de suplencia que se les asigna.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1º, artículo 86, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por una sola vez y por igual término, a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, a efectos de proceder a la regularización de su situación económico-financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor al Dr. Arlington Roberto UGARTE (L.E. Nº 8.239.112) quien en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional o, en su caso, el Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al Dr. José Elisardo FORTES (L.E. Nº 6.909.051) con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José Roberto Dromi.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Decreto 197/89

Declárase Intervenido. Desígnase Interventor.

Bs. As., 12/7/89

VISTO la situación económico-financiera y de gestión imperante en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive empresas y sociedades cualquiera fuere su tipo o forma jurídica, de propiedad exclusiva del Estado Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resulta necesario proceder a la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias de mejor servicio y a efectos de regularizar la situación existente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1º, artículo 86, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por una sola vez y por igual término, al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, a efectos de proceder a la regularización de su situación económico-financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor al Ingeniero D. Rodolfo Adriano GIANONI (L.E. Nº 6.594.615) quien en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional o, en su caso, el Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José Roberto Dromi.

GAS DEL ESTADO

Decreto 198/89

Declárase Intervenida a la citada Sociedad del Estado. Desígnanse Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 12 /7/89

VISTO la situación económico-financiera y de gestión imperante en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive empresas y sociedades cualquiera fuere su tipo o forma jurídica, de propiedad exclusiva del Estado Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resulta necesario proceder a la intervención de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias de mejor servicio y a efectos de regularizar la situación existente.

Que asimismo procede la designación de Subinterventor, habilitando al Interventor a delegarle facultades, sin perjuicio de las gerenciales y de suplencia que se les asigna.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1º, artículo 86, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por una sola vez y por igual término, a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, a efectos de proceder a la regularización de su situación económico-financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor al Ingeniero Luis Alberto Genaro MACIEL (L.E. Nº 3.620.682) quien en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional o, en su caso, el Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al Ingeniero D. Miguel Angel MARIZZA (D.N.I. Nº 11.584.962) con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José Roberto Dromi.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 199/89

Declárase Intervenida. Desígnase Interventor.

Bs. As.,12/7/89

VISTO la situación económica-financiera y de gestión de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, lo dispuesto por el decreto ley 505/58, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 23.527; y,

CONSIDERANDO:

Que ante la situación existente resulta necesario proceder a la intervención de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ente descentralizado en jurisdicción del MINITERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias del servicio y a efectos de regularizar la situación existente

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el decreto-ley 505/58, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 23.527.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ente descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias del buen servicio y a efectos de proceder a la regularización de su situación económica-financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor al Ingeniero D. Mahamad Rodolfo Chain (L.E. Nº 7.065.831), quien tendrá las mismas funciones que el Administrador y Subadministrador del ente. En el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional o en su caso, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o el Secretario de Obras Públicas, pudiendo delegar facultades en los Subinterventores que más adelante se designen.

Art. 3º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José Roberto Dromi.

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Decreto 200/89

Declárase Intervenida a la citada Sociedad Anónima. Desígnanse Interventor y Subinterventor

Bs. As.,12/7/89

VISTO la situación económica-financiera y de gestión imperante en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive empresas y sociedades cualquiera fuere su tipo o forma jurídica, de propiedad exclusiva del Estado Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resulta necesario proceder a la intervención de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias de mejor servicio y a efectos de regularizar la situación existente.

Que asimismo procede la designación de Subinterventor, habilitando al Interventor a delegarle facultades, sin perjuicio de las gerenciales y de suplencia que se les asigna.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1º artículo 86, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por una sola vez y por igual término, a la EMPRESA LINEAS MARTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de proceder a la regularización de su situación económica-financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor al Doctor D. Luis Santos Casale (C. I. Nº 3.356.840) quien en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional o, en su caso, el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al Capitán de Ultramar D. Juan Carlos LOPEZ GUERRA (C.I. Nº 5.010.799) con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José Roberto Dromi.

AEROLINEAS ARGENTINAS

Decreto 201/89

Declárase intervenida a la citada Sociedad del Estado. Desígnanse Interventor y Subinterventor.

Bs. As.,12/7/89

VISTO la situación económica-financiera y de gestión imperante en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive empresas y sociedades cualquiera fuere su tipo o forma jurídica, de propiedad exclusiva del Estado Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resulta necesario proceder a la intervención de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias de mejor servicios y a efectos de regularizar la situación existente.

Que asimismo procede la designación de Subinterventor, habilitando al Interventor a delegarle facultades, sin perjuicio de las gerenciales y de suplencia que se les asigna.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1º artículo 86, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por un sola vez y por igual término, a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a efectos de proceder a la regularización de su situación económico-financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor al Señor D. Carlos Alberto RUSSO (D.N.I. Nº 4.186.904) quién en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional o, en su caso, el Ministerio de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al Licenciado D. Pedro ROIFFE (D.N.I. Nº 7.594.553) con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José Roberto Dromi.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 202/89

Desígnase Presidente de la Comisión Nacional por la Paz-CONAPAZ.

Bs. As.,12/7/89

VISTO el Decreto Nº 1275 del 6 de agosto de 1987 y,

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se creó la COMISION NACIONAL POR LA PAZ - CONAPAZ - en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario proceder a designar a la persona que ha de ejercer la Presidencia de dicho organismo.

Que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional adoptar la decisión pertinente en uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 10º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL POR LA PAZ - CONAPAZ - al señor Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION D. Carlos Pedro SPADONE (D. N. I. Nº 4.864.107).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM . — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 204/89

Desígnase Asesor "ad honorem".

Bs. As.,12/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Julio Ignacio MERA FIGUEROA (M. I. nº 7.254.268), con rango y jerarquía de Secretario de Estado, quien desempeñará el cargo con carácter "ad-honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 205/89

Desígnase Asesor.

Bs. As.,12/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la señora Lucía Daura CRUZAT DE PERONE (L.C. Nº 3.258.207), con rango y jerarquía de Secretario de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Eduardo Bauzá.

COMISIONES NACIONALES

Decreto 206/89

Desígnase Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Bs. As.,12/7/89

VISTO el Decreto Nº 1101 del 10 de julio de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se creó la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, con dependencia directa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 3º de esa norma dispone que dicha Comisión Nacional estará dirigida y administrada por un Presidente, cuya designación corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, al señor Mariano Alejandro PAZ (D.N.I. Nº 11.266.179).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Decreto 207/89

Desígnanse Presidente y vocal titular en representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As.,12/7/89

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es propósito inmediato el de integrar el DIRECTORIO de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, dada la aceptación de las renuncias de la mayoría de sus integrantes.

Que hasta tanto se efectúen designaciones como para que dicho Directorio pueda funcionar con quórum suficiente, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley 6698 del 9/8/1963 es necesario, a fin de no trabar el normal desarrollo de las actividades de dicho organismo, que el Presidente de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS asuma las facultades que competen al mismo, determinadas por la disposición antes citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase PRESIDENTE de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, al Ingeniero Agrónomo D. Guillermo MOORE de la SERNA, Matrícula Nº 4.084.087, Distrito Militar 1, Clase 1932, Cédula de Identidad Nº 3.071.106, Policía Federal.

Art. 2º — Desígnase vocal titular de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en representación de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para ejercer la Vicepresidencia de dicho organismo como lo prescribe el Decreto Ley 6698 del 9/8/1963 al Licenciado D. Aníbal Alfredo Emilio YAZBECK JOZAMI, Matrícula Nº 7.594.721, Distrito Militar 1, Clase 1946, Cédula de Identidad Nº 5.664.102, Policía Federal.

Art. 3º — Déjase establecido que hasta tanto se constituya el Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, su Presidente asumirá las facultades que competen al mismo y que figuran en el Decreto Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Miguel Roig.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 208/89

Desígnase Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

Bs. As.,12/7/89

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS, y.

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto VAZQUEZ, (M.I. 6.436.976).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM — Domingo F. Cavallo.

COMISIONES NACIONALES

Decreto 209/89

Rectifícase la designación efectuada por Decreto Nº 28/89.

Bs. As.,12/7/89

VISTO la necesidad de rectificar el Decreto Nº 28 del 8 de julio de 1989, lo establecido por el artículo 2º de su similar Nº 201/88 y lo previsto en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 28 del 8 de julio de 1989 por el siguiente:

"Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA al señor Francisco Patricio TOTO (L.E. Nº 7.205.431), quien actuará con jerarquía equivalente a la de Secretario de Estado".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 210/89

Desígnase Asesor.

Bs. As., 12/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, al señor Jorge MAZZUCCHELLI (L.E. Nº 8.014.737).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 211/89

Desígnase Administrador General del Servicio Nacional de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 12/7/89

VISTO la necesidad de proceder a la cobertura del cargo de Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA al Doctor D. Bernardo Gabriel CANE (D.N.I. Nº 12.014.678).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Miguel Roig.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 212/89

Desígnanse Presidente y Vicepresidente del Directorio.

Bs. As., 12/7/89

VISTO la necesidad de proceder a la cobertura de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar la medida que se dispone, en virtud de lo previsto en el artículo 86 - inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Presidente y Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES a los señores D. Jorge Horacio Aumedes (L.E. Nº 8.210.364) y D. Alberto Orphal Pawly (L.E. Nº 1.594.593) respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Miguel Roig.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 213/89

Desígnase Subsecretario de Minería.

Bs. As., 12/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE MINERIA de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA al señor Escri-

bano Público Nacional, don Alberto Adolfo NATELLA (L.E. Nº 8.560.813).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Miguel Roig.

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Decreto 214/89

Desígnase Interventor.

Bs. As., 12/7/89

VISTO la renuncia presentada por el interventor en el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, organismo dependiente de MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al funcionario que se haga cargo del citado Instituto.

Que es conveniente efectuar tal designación con carácter de intervención, conforme lo propone dicho Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interventor en el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, organismo dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al señor José Luis BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 4.395.961).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio César Corzo.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 215/89

Desígnase Interventor.

Bs. As., 12/7/89

VISTO la renuncia presentada por el titular de la LOTERIA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al funcionario que se haga cargo de dicho organismo.

Que es conveniente efectuar tal designación con carácter de intervención, de conformidad con lo propuesto por el referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interventor en la LOTERIA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al señor Luis Roberto RUSSO (D.N.I. Nº 4.558.467).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio César Corzo.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Decreto 216/89

Desígnase Presidente.

Bs. As., 12/7/89

VISTO que se encuentra vacante, en el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, el cargo de Presidente de ese organismo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura de dicho cargo a fin de integrar el mencionado Consejo según lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 15.240 sustituido por la Ley Nº 19.206.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 15.240 y el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA por el término de cuatro (4) años, a contar de la fecha del presente Decreto al Profesor Aldo Omar CARRERAS (L.E. Nº 7.598.257).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Decreto 217/89

Desígnase Secretario General.

Bs. As., 12/7/89

VISTO que se halla vacante el cargo de Secretario General del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA correspondiente a la estructura orgánica de dicho organismo, aprobada por el Decreto Nº 1668 del 2 de diciembre de 1974; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura a los fines de la continuidad de los servicios inherentes al cargo aludido.

Que la cobertura de dicho cargo puede efectuarse por estar comprendida en la excepción prevista en el inciso b) del Artículo 3º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 236 del 4 de diciembre de 1985.

Que la persona propuesta reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dichas funciones.

Que la medida a dictarse tiene fundamento en el Artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Secretario General del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA al Doctor Guillermo Eduardo BALOIRA (L.E. Nº 4.378.528).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Decreto 218/89

Desígnanse Presidente y Vicepresidente.

Bs. As., 12/7/89

VISTO la necesidad de proceder a la cobertura de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la JUNTA NACIONAL DE CARNES de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Presidente y Vicepresidente de la JUNTA NACIONAL DE CARNES

a los señores Doctor Raúl Pedro CAMINOS (L.E. Nº 4.884.324) y D. Rolando Alberto GARCIA LENZI (D.N.I. Nº 4.392.068) respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Miguel Roig.

PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL

Decreto 219/89

Modifícase el Decreto Nº 908/84. Derógase el Decreto Nº 2085/87.

Bs. As., 12/7/89

VISTO el Decreto Nº 2085 de fecha 23 de diciembre de 1987, por el cual se sustituyó el texto del artículo 3º del Decreto Nº 908/84, reglamentario de la Ley Nº 23.056, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden operativo imponen la necesidad de modificar la constitución de la COMISION EJECUTIVA del PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL, creada de conformidad con los términos del Artículo 4º de la Ley Nº 23.056.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 2085 de fecha 23 de diciembre de 1987

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º del Decreto Nº 908 del 23 de marzo de 1984, reglamentario de la Ley Nº 23.056, por el siguiente:

"Artículo 3º. — La Comisión Ejecutiva instituida por el artículo 4º de la Ley Nº 23.056 será designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la presidirá el Ministro de Salud y Acción Social. Contará con un Vicepresidente Ejecutivo con rango de Secretario del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, quien tendrá a su cargo coordinar la gestión de adquisición, procesamiento y distribución de los elementos necesarios, así como la organización operativa para el desarrollo del Programa.
La integrarán además un Secretario y cuatro (4) Vocales, teniendo estos últimos a su cargo el funcionamiento de las áreas de administración, coordinación técnica, difusión y distribución logística, respectivamente. Tanto el Secretario como los Vocales serán designados a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social.
Los Organismos técnicos y administrativos del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en cuya jurisdicción funcionará la Comisión Ejecutiva, serán de apoyo a la misma"

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio César Corzo.

PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL

Decreto 220/89

Desígnase Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva.

Bs. As., 12/7/89

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 23.056, el artículo 3º del Decreto Nº 908/84, reglamentario de la citada Ley, modificado por su similar Nº 219/89 y el Decreto Nº 1565/84, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto 1565/84, se aprueba la planta no permanente de personal transitorio destinada a atender las actividades del PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL, la cual fue prorrogada en su vigencia hasta el 31 de marzo de 1990 por Decreto Nº 658 del 26 de mayo de 1988.

Que a fin de asegurar el eficiente desenvolvimiento de las actividades que se atienden por intermedio de la referida planta, se hace imprescindible la necesidad de concretar la cobertura de cargos superiores existentes en la planta aludida.

Que asimismo el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL propone la designación del Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo previsto en el Artículo 3º del Decreto Nº 908/84, modificado por su similar Nº 219/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con carácter de agente transitorio al señor Juan Antonio Retamero (L. E. Nº 6.060.254), en el cargo de Coordinador Nacional de la planta no permanente de personal transitorio afectada al cumplimiento del PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL, aprobada por Decreto Nº 1565 del 29 de mayo de 1984 y prorrogada en su vigencia hasta el 31 de marzo de 1990 por su similar Nº 658 del 26 de mayo de 1988, designándose asimismo al señor Retamero como Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del citado Programa.

Art. 2º — El funcionario designado en el artículo precedente tendrá rango y jerarquía de Secretario del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio César Corzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 228/89

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a Jurisdicciones Provinciales.

Bs. As., 13/7/89

VISTO la necesidad de procurar soluciones inmediatas al estado de emergencia financiera en que se encuentran las Jurisdicciones Provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Provinciales no se encuentran en condiciones de financiar la totalidad de las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial según la política salarial fijada por el Gobierno Nacional para el mes de Julio.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones Provinciales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a las Jurisdicciones Provinciales por un monto de AUSTRALES DOCE MIL MILLONES (A 12.000.000.000) de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma y oportunidad en que se efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados a las Jurisdicciones Provinciales, la que se efectuará mediante la afectación de las respectivas participaciones provinciales en el régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, los respectivos Gobiernos Provinciales deberán disponer, en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de la participación de cada Provincia en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados, mediante Ley de la Legislatura Provincial;

b) Autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente a las provincias involucradas los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a las Provincias enumeradas en la planilla anexa al artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Miguel Roig. — Eduardo Bauzá.

PLANILLA ANEXA

- en porcentajes -

Buenos Aires	23.912
Catamarca	2.480
Córdoba	8.895
Corrientes	3.724
Chaco	4.332
Chubut	1.883
Entre Ríos	4.604
Formosa	3.070
Jujuy	2.925
La Pampa	1.980
La Rioja	2.142
Mendoza	4.718
Misiones	2.928
Neuquén	1.739
Río Negro	2.528
Salta	3.978
San Juan	3.386
San Luis	2.363
Santa Cruz	2.032
Santa Fe	8.428
Sgo. del Estero	3.459
Tucumán	4.494
TOTALES	100.000

GOBERNACIONES

Decreto 229/89

Desígnase Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 13/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al señor Dr. D. Carlos Martín TORRES (D. N. I. Nº 7.930.642).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 230/89

Desígnase Subsecretario General de la Secretaría de Planificación.

Bs. As., 13/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO GENERAL de la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Licenciado Santos COLABELLA (L. E. 4.151.218).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

DEUDA EXTERNA

Decreto 231/89

Solicítase la colaboración de un técnico para realizar un análisis de la situación de la deuda externa y elaborar una estrategia para su atención y negociación.

Bs. As., 13/7/89

VISTO que es necesario realizar un análisis de la situación de la deuda externa y elaborar una estrategia para su atención y negociación, y

CONSIDERANDO:

Que para ello se requiere contar con la colaboración de un técnico altamente especializado en materia financiera internacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente decreto por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Solicítase la colaboración del señor Diputado Nacional, Ingeniero Alvaro Carlos ALSOGARAY (M. I. Nº 1.488.547) para que cumpla con la siguiente misión:

a) Elaborar un informe completo acerca de la deuda externa argentina y de la estrategia para su atención, teniendo en cuenta las posibilidades de pago del país.

b) Asesorar respecto de la preparación de la negociación global de dicha deuda con las entidades acreedoras, la que oportunamente será arreglada por los organismos pertinentes del MINISTERIO DE ECONOMIA con la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 2º — La misión que se solicita por el artículo 1º tendrá carácter "ad honorem" y será en relación directa con el Presidente de la Nación.

Art. 3º — Acuérdase al señor Diputado Nacional, Ingeniero Alvaro Carlos ALSOGARAY, a los fines del presente decreto, rango y jerarquía de Secretario de Estado.

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia una vez que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION otorgue la autorización prevista en el artículo 64 de la Constitución Nacional.

Art. 5º — Comuníquese a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 232/89

Desígnase Subsecretario de Seguridad Social.

Bs. As., 13/7/89

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Señor Delfor Abel GIMENEZ (L. E. Nº 5.598.606).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Decreto 233/89

Desígnanse Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndico.

Bs. As., 13/7/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 11 y 27 de la Carta Orgánica del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, aprobada por Ley 21.629, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a la designación del Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndico de dicha Institución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, al señor Roberto Luis ARANO (L. E. Nº 7.691.983).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, al señor Jorge Raúl DIAZ MARTINEZ (D. N. I. 10.733.766).

Art. 3º — Desígnanse Directores del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, a los señores Ubaldo José AGUIRRE (L. E. Nº 7.645.731), Norberto SCHOR (L.E. Nº 4.316.670), Oscar CUATTROMO (L. E. Nº 7.698.705), Alfredo Ezequiel BASUALDO (L.E. Nº 4.291.009), Carlos José GONZALEZ (D. N. I. Nº 4.092.520), Roberto Pascual LUGO (L. E. Nº 4.260.978), Oscar Esteban FORNES ZANETTI (L. E. Nº 8.141.519), Jorge Osvaldo AZPIRI (L. E. Nº 4.443.333) y Doña Dolly Marta ALBERGOLI (D. N. I. Nº 10.650.831).

Art. 4º — Desígnase Síndico del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, al Contador Público Nacional D. Guillermo Carlos BALZAROTTI (L. E. Nº 4.146.970).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM. — Miguel Roig.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 234/89

Desígnase Subsecretario de Programas de Salud.

Bs. As., 13/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Programas de Salud de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al Dr. Daniel PERLUSKY CAVANENGHI (L. E. Nº 4.394.510).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio César Corzo.



AZUCAR

Res. 6/89 - SSDR

Autorízase a Ingenios Azucareros a moler faltante de caña de productores cañeros que contrataron por el Régimen de la Ley Nº 19.597, con caña sobrante de otros productores.

Bs. As., 7/7/89

VISTO las Leyes nros. 19.597 y 21.360, el Decreto nº 1079 de fecha 14 de junio de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que ante la grave resolución provocada por los efectos desvastadores de la sequía que se abatió sobre la provincia de TUCUMAN y que perjudicó en gran medida la producción de caña de azúcar de la cosecha 1989, tal como lo expresan los informes técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.-FAMAILLA) y la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES.

Que esta situación trae aparejada para la zafra 1989, la consecuencia que Productores Cañeros Titulares de Cupos de Producción, no posean la cantidad de caña necesaria para cumplir con el mismo y por otra parte, la existencia de productores con caña excedente que permitirán completar ese faltante.

Que esta situación se encuentra prevista en el artículo 40 de la Ley nº 19.597.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley nº 20.202 y el Decreto nº 2139 de fecha 13 de julio de 1984.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los Ingenios Azucareros a moler en la zafra 1989 el faltante de caña de los productores cañeros que contrataron por el Régimen de la Ley nº 19.597 que no hayan podido completar la cantidad de azúcar contratado, con caña sobrante de otros productores.

Art. 2º — Autorízase a las Cooperativas Comercializadoras mandatarias de los productores cañeros que contrataron su materia prima por el Régimen de Depósito y Maquila y no completaron su cupo de producción por falta de caña, a entregar al ingenio el excedente de caña que posean otros productores asociados hasta cubrir la totalidad de cupo contratado.

Art. 3º — Para hacer uso de la autorización establecida en los artículos anteriores, los Ingenios Azucareros y las Cooperativas Comercializadoras deberán remitir previamente a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, la nómina de esos productores utilizando el formulario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º — Los Ingenios Azucareros y los Productores Cañeros con excedente de caña de azúcar, formalizarán obligatoriamente la operación de compraventa o contrato de Depósito y Maquila mediante la utilización de los modelos de contrato tipo, según el régimen a que correspondan, en los que agregarán en sustitución de los Certificados de Cupos, la leyenda "Art. 40 de la Ley nº 19.597, completa faltante del contrato nº ...", los que serán remitidos en el plazo previsto por el artículo 39 de la Ley nº 19.597.

Art. 5º — Ningún Ingenio podrá moler caña excedente de su propia producción ni la de otros Ingenios, sin previa autorización de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, la que para otorgarla requerirá se demuestre fehacientemente que los cupos disponibles no pueden ser cubiertos con caña de los demás cañeros con los que hubiere contratado, sea por el Régimen de compra-venta previsto en la Ley nº 19.597 o del Decreto nº 1079/85.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Entrena.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I.

AZUCAR

Res. 22/89 - SDR

Prorrógase la fecha de vigencia de la Resolución Secretarial Nº 12/89.

Bs. As., 15/6/89

VISTO las Leyes números 19.597 y 23.292, las Resoluciones SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL nº 19 de fecha 24 de setiembre de 1987, nº 1 de fecha 18 de enero de 1989, nº 8 de fecha 10 de marzo de 1989 y nº 12 de fecha 7 de abril de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL es el órgano bajo cuya jurisdicción se encuentra el control de las actividades que regula la Ley nº 23.292.

Que el régimen de control establecido mediante la Resolución SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL nº 19/87 y 1/89 se materializó a través de las declaraciones juradas bimestrales de producción de azúcar monosacárido fructosa, y declaraciones juradas de cada una de las empresas de la capacidad instalada de producción de los distintos tipos de edulcorantes.

Que las restricciones de carácter presupuestario y las normas de austeridad dictadas por el Gobierno Nacional limitan severamente la posibilidad de ampliar la planta permanente de la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL la que se encuentra postergada pese a las reiteradas iniciativas efectuadas en tal sentido por esta Secretaría, ante los organismos pertinentes del MINISTERIO DE ECONOMIA sin que se haya logrado una respuesta satisfactoria hasta la fecha.

Que ello se traduce en la práctica no sólo en el atraso de la prestación del servicio reglamentado sino que torna imposible el adecuado ejercicio del Poder de Policía, atributo natural y esencial en las democracias modernas.

Que en la especie se viene sufriendo una natural demora de la implementación e instrumentación dentro de los plazos oportunamente previstos del sistema de contralor de la producción de fructosa tal como lo establece la Resolución SDR nº 12/89.

Que ello autoriza en consecuencia el otorgamiento de una nueva prórroga, sin perjuicio de reiterar el petitorio ante la autoridad correspondiente para que proceda a subsanar en el corto plazo las deficiencias operativas de un servicio que carece de una adecuada infraestructura administrativa.

Que la Resolución SDR nº 8/89 instituye la creación de la COMISION DE CONTRALOR DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL AZUCAR REMOLACHA Y DEL AZUCAR MONOSACARIDO FRUCTOSA la que está facultada para que efectúe las tareas de verificación y control pertinentes, hasta el presente no entró en funcionamiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que confiere la Resolución ME nº 246 de fecha 11 de marzo de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase al 15 de junio del corriente año la fecha en que entrará en vigencia lo dispuesto por Resolución SDR nº 12 de fecha 7 de abril de 1989.

Art. 2º — La COMISION DE CONTRALOR DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL AZUCAR REMOLACHA Y DEL AZUCAR MONOSACARIDO FRUCTOSA será presidida por el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y estará integrada por miembros de asesores de la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL.

Art. 3º — Dicha Comisión funcionará diariamente en la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL y la misma dictará su propio reglamento. Una vez aprobado dicho reglamento por el suscripto, se invitará a participar en la misma a representantes del sector de la producción de fructosa.

Art. 4º — Desígnase a las siguientes personas para integrar la COMISION DE LA PRODUCCION DEL AZUCAR REMOLACHA Y DEL AZUCAR MONOSACARIDO FRUCTOSA: Licenciada Susana MEZZATESTA (C.I. nº 8.571.406 Pol. Fed.); Dr. Alberto Hipólito IBERTIS GRIMALDI (L.E. nº 1.808.369); Sr. Lisandro Raúl CABALLERO (C.I. nº 5.097.592 Pol. Fed.) y Sr. Raúl Angel POLO (L.E. nº 1.922.439).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. Chebaia.

DEUDA PUBLICA

Res. 124/89 - SH

Dispónese la cancelación anticipada total o parcial de Títulos y Letras emitidos por el Gobierno Nacional, que se apliquen al régimen de cancelación de préstamos y redescuentos con Títulos de la Deuda Pública Interna.

Bs. As., 6/7/89

VISTO el régimen de cancelación de préstamos y redescuentos mediante la aplicación de TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA que se instrumentará conjuntamente con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin resulta necesario disponer la cancelación anticipada de los títulos cuyos tenedores voluntariamente decidan acogerse al mismo.

Que las normas de emisión de los Títulos de mediano y largo plazo faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer su rescate anticipado.

Que si bien las disposiciones de esta Secretaría vinculadas con la emisión de las LETRAS AJUSTABLES DEL TESORO NACIONAL no prevén su rescate anticipado, la cancelación de las mismas antes de su vencimiento no altera sus condiciones de emisión pues se realizará a opción del tenedor de las Letras.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la cancelación anticipada total o parcial de los Títulos y Letras emitidos por el GOBIERNO NACIONAL detallados en el Artículo 2º, que se apliquen al régimen de cancelación de préstamos y redescuentos con TITULOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA, a solicitud de sus tenedores.

Art. 2º — Los Títulos que la presenta autoriza a cancelar son los siguientes:

— BONOS AJUSTABLES DE RENTA REAL ASEGURADA - 1987, 1ra. y 2da. Serie.

— BONOS AJUSTABLES DE RENTA REAL ASEGURADA - 1 año.

— BONOS AJUSTABLES DE RENTA REAL ASEGURADA - 1988, 1ra. y 2da. Serie.

— BONOS AJUSTABLES EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL - 1987, 1ra. y 2da. Serie.

— BONOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL - TIPO DE CAMBIO OFICIAL - 1989.

— TITULOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL - TIPO DE CAMBIO 1987, 3ra. y 4ta. Serie.

— TITULOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL - TIPO DE CAMBIO OFICIAL - 1988.

— LETRAS AJUSTABLES DEL TESORO NACIONAL - TIPO DE CAMBIO OFICIAL - 240 días.

— LETRAS AJUSTABLES DEL TESORO NACIONAL - 1988, 240 días.

— LETRAS AJUSTABLES DEL TESORO NACIONAL - 1989, 2da. Serie - 180 y 210 días.

— LETRAS AJUSTABLES DEL TESORO NACIONAL - 1989, 3ra. Serie.

— LETRAS AJUSTABLES DEL TESORO NACIONAL - 1989, 4ta. Serie.

Art. 3º — La cancelación anticipada dispuesta en el Artículo 1º se efectuará a un precio no mayor al valor nominal ajustado más intereses corrido de los Títulos o Letras.

Art. 4º — Autorizar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que, mediante la movilización de la Cuenta Nº 3855/19 a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, proceda à cancelar anticipadamente los valores citados en el Artículo 2º a fin de implementar el régimen de cancelación de préstamos y redescuentos con TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA.

Art. 5º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar. A. Merbilhaá.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 26/89 - MSYAS

Prorrógase el plazo de suspensión establecido por las Resoluciones Nros. 2514/88 y 112/89.

Bs. As., 26/6/89

VISTO el Expediente nº 12.905/89-0 del registro de la Secretaría de Salud de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 606/88, 1505/88 y 2000/88 y 1687/88 del registro de este Ministerio, se modificaron diversos artículos del Código Alimentario relacionados con alimentos de régimen o dietéticos, colorantes en jaleas de fantasía y yerba mate.

Que varias empresas en forma individual y a través de las entidades que las agrupan efectuaron diversas presentaciones manifestando su disconformidad con algunas de dichas modificaciones y poniendo de manifiesto los perjuicios que las mismas podrían irrogarle.

Que juntamente con las presentaciones y recursos se acompañó una importante cantidad de documentación e información de las que eventualmente podría surgir la necesidad de modificar las normas aludidas.

Que por Resolución nº 2514 quedaron en suspenso hasta el 30 de junio de 1989 las siguientes modificaciones al Código Alimentario Argentino: Artículo 3º, dispuesta por Resolución nº 606/88; Artículo 1342, 2º Párrafo; 1347, 2º Párrafo; 1349, 3º y 4º Párrafo; 1370, inciso c), 3º Párrafo y apartado indicado con el número 2; 1371, inciso d) y párrafo referido a la advertencia "puede tener efectos laxantes" para los productos que contienen sorbitol y/o xilitol dispuestas por la Resolución nº 1505/88 y Artículo 815, dispuesta por Resolución nº 2000/88.

Que por Resolución nº 112/89 quedó en suspenso hasta el 30 de junio de 1989 la aplicación de las modificaciones al Código Alimentario Argentino dispuestas por Resolución nº 1687/88.

Que las precitadas resoluciones nros. 2514 y 112 indican que la Subsecretaría de Regulación y Control de la Secretaría de Salud conformará Grupos de Trabajo en los que participen especialistas del Sector Público y de la industria alimenticia, los que deberán expedirse dentro de los SESENTA (60) días corridos de conformados y cuyas conclusiones serán analizadas por la Comisión del Código Alimentario Argentino en la primera reunión inmediata posterior a la presentación de los trabajos.

Que por nota del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología inserta en el expediente nº 2020-012905/89-0, la Coordinación de los Grupos de Trabajo informa que existen temas pendientes y que el Grupo de Trabajo que estudia las modificaciones relacionadas con la yerba mate solicita prórroga en la vigencia de la Resolución nº 112/89.

Que la Coordinadora de las Industrias de los Productos Alimenticios (COPAL) ha presentado notas solicitando una prórroga en la vigencia de la Resolución nº 2514/89 por cuanto los Grupos de Trabajo no han finalizado su cometido.

Que con el objeto de adoptar la decisión final resulta necesario contar con las conclusiones de los Grupos de Trabajos para ser consideradas por la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino.

Que no resulta posible convocar la próxima Reunión de la Comisión antes del 30 de junio.

Que por las razones precedentes apoyadas por la solicitud cursada por las entidades que agrupan a empresas elaboradoras de alimentos y la opinión de la Subsecretaría de Regulación y Control resulta conveniente prorrogar el plazo de suspensión de entrada en vigencia de las normas evitando afectar innecesariamente derechos de tenencias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo de suspensión establecido en el art. 2º de la resolución nº 2514 y en el art. 2º de la resolución nº 112 hasta el 31 de diciembre de 1989 o hasta, si fuese anterior, la oportunidad en que se publiquen en el Boletín Oficial las pertinentes adecuaciones que sobre los temas antes mencionados proponga la Comisión del Código Alimentario Argentino en la primera reunión en que se discutan los temas en estudio.

Art. 4º — Regístrese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; comuníquese y archívese. — Enrique M. Beveraggi.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1620/89 - ANA

Apruébanse modificaciones al listado de "Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático".

Bs. As., 7/7/89

VISTO la Resolución Nº 600/89 (BANA Nº 62/89), y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo III inciso C de la referida norma, establece la actualización mensual de los listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia y su publicación.

Que, por Aviso AIADSA Nº 131/89 (C. I. Nº 22/89) se comunicó las dificultades en la reposición de papel y las restricciones respecto a su consumo.

Que, como consecuencia de ello, es necesario modificar las fechas de impresión de las actualizaciones indicadas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las modificaciones al listado de "Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático", reemplazando las páginas 2, 4, 9, 11, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 31, 32 y 38 del mismo, y el listado "Numérico de Resoluciones en Vigencia" actualizados al 30 de junio de 1989, que se adjuntan a la presente y reemplazan el aprobado por el Anexo VII de la Resolución Nº 600/89.

Art. 2º — A partir de la fecha de la presente, la actualización de los listados aludidos en el artículo anterior, se publicarán en forma trimestral.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Hacienda. Tomen conocimiento los Departamentos Técnica de Importación y Exportación y Procesamiento de la Información. Publíquese en el Boletín de la Repartición y sin anexos, en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2251/89 - SICE

Declárase a la firma Clave Plast S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 7110/89, por el que la firma CLAVE PLAST S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de artículos plásticos y envases desechables, situada en José León Suárez, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CLAVE PLAST S. A., con domicilio legal en Uruguay 292, Piso 1º, Oficina "1", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en la Torre 6786, José León Suárez, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CLAVE PLAST S. A., constituye domicilio especial en Uruguay 292, Piso 1º, Oficina "1", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2251

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina termoformadora automática para la producción de envases descartables en material termoplástico marca O. M. VF 30/1, con sus accesorios para el normal funcionamiento.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (U$S. 396.000).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5%.	

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2252/89 - SICE

Declárase a la firma Andrés Lagomarsino e Hijos S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 5722/89, por el que la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial dedicada a la elaboración de harina de trigo, situada en Manuel Estévez 58, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S. A., con domicilio legal en San Martín 229, piso 8º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en Manuel Estévez 58, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S. A., constituye domicilio especial en San Martín 229, piso 8º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2252

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Clasificadora de cereales marca BUHLER, modelo COMBINATOR MTCD-120/150A, para trigo, con vibradores, iluminación de 16 TN/hora de producción, tamiz de 1500 mm. de longitud.
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA (Fr. Ss. 33.560).
POSICION NADI:	84.29.01.02.99.
PAIS DE ORIGEN:	SUIZA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2253/89 - SICE

Declárase a la firma Editorial Abril S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 6741/89, por el que la firma EDITORIAL ABRIL S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la instalación de su planta industrial dedicada a la elaboración de afiches, folletos, revistas y libros, situada en Julio A. Roca 4410, Florida, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma EDITORIAL ABRIL S. A., con domicilio legal en Marcelo T. de Alvear 684, piso 5º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la instalación de su planta industrial ubicada en Julio A. Roca 4410, Florida, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma EDITORIAL ABRIL S. A., constituye domicilio especial en Suipacha 664, piso 5º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2253

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Selectora de color SCANNER SG-608 II, marca DAINIPPON SCREEN, con generación de punto electrónico, cuatro colores simultáneos, completa, con los siguientes accesorios: un cilintro tipo A, un cilindro tipo B, un cilindro tipo C, un gabinete de almacenado de cilindros, un dispositivo de montaje de originales motorizado para cilindros, una punchadora para películas, una mesa de transimulación, una llave de preencendido (timer), un floppy disc para generación de punto cuadrado y un floppy disc normal.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (U$S 192.500).
POSICION NADI:	90.10.03.01.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2254/89 - SICE

Declárase a la firma T. B. R. Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 1963/89, por el que la firma T. B. R. SOCIEDAD ANONIMA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de trépanos tricónos para la perforación de pozos petrolíferos, gasíferos o de agua, situada en El Talar, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma T. B. R. SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 925, piso 7º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en Marcos Sastre S/Nº, esquina Reconquista, El Talar, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma T. B. R. SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 925, piso 7º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2254

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Afiladora Universal de herramientas marca DECKEL, modelo S11, completa con accesorios.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TRES CON SETENTA CENTAVOS (D. M. 103.203,70)
POSICION NADI:	84.45.09.01.15
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2301/89 - SICE

Declárase a la firma Lyn S. A. C. I. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 7/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 2608/89, por el que la firma LYN S. A. C. I. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de cierres automáticos, situada en Tablada, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma LYN S. A. C. I., con domicilio legal en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1628, Piso 7º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a ampliación de su planta industrial ubicada en San Pedro 2067, Tablada, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de OCHO (8) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma LYN S. A. C. I., constituye domicilio especial en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1628, Piso 7º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2301

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Ensambladora automática para correderas 4 mm. auto-lock modelo CMI equipada con 3 vibradores y sus respectivas guías.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (U$S 44.700)
POSICION NADI:	84.59.08.99.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNO (1)	Ensambladora automática para correderas 6 mm. auto-lock modelo CMI equipado con 4 vibradores y sus respectivas guías, (una para cuerpo, una para lengüeta, una para freno/puente para nylon).
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (U$S 49.750)
POSICION NADI:	84.59.08.99.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNO (1)	Ensambladora automática Modelo CM2 para correderas 4 mm non-lock equipada con 4 vibradores y sus respectivas guías, (dos para diferentes tipos de lengüeta, tipo 4 mm y dos para diferentes tipo de lengüeta tipo 6 mm).
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (U$S 49.750)
POSICION NADI:	84.59.08.99.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNO (1)	Ensambladora automática Modelo CM2 para correderas 4 mm pin-lock equipada con 2 vibradores y sus respectivas guías.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (U$S 29.490)
POSICION NADI:	84.59.08.99.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNO (1)	Máquina automática para quitar la rebaba para cuerpo 4 mm auto-lock y non-lock modelo CS2.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL SEISCIENTOS (U$S 10.600)
POSICION NADI:	84.59.08.99.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNO (1)	Seleccionador de cilindros modelo CCl.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U$S 2.000)
POSICION NADI:	84.59.08.99.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNO (1)	Máquina automática para quitar la rebaba modelo CS2 para cuerpo 4 mm pin-lock.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL SEISCIENTOS (U$S 10.600)
POSICION NADI:	84.59.08.99.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNO (1)	Máquina automática para quitar la rebaba para cuerpo 6 mm auto-lock y non-lock.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL SEISCIENTOS (U$S 10.600)
POSICION NADI:	84.59.08.99.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2302/89 - SICE

Declárase a la firma Buenos Aires Catering S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 7/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 1801/89, por el que la firma BUENOS AIRES CATERING S.A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la producción de alimentos, situada en el Aeropuerto Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma BUENOS AIRES CATERING S. A., con domicilio legal en Av. Paseo Colón 185, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Av. Teniente General Morillas S/Nº Aeropuerto Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de SIETE (7) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma BUENOS AIRES CATERING S. A., constituye domicilio especial en Av. Paseo Colón 185, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2302

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Hornos a vapor Polysteam tipo PST - 1021 ES.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
VALOR TOTAL FOB:	FRANCOS SUIZOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (Frs. Sz. 43.165).
POSICION NADI:	84.17.02.01.05
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Máquina universal de cocción vapor.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
VALOR TOTAL FOB:	FRANCOS SUIZOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (Frs. Sz. 43.935).
POSICION NADI:	84.17.02.01.01
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Sartén a presión basculante.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
VALOR TOTAL FOB:	FRANCOS SUIZOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE (Frs. Sz. 15.320).
POSICION NADI:	84.17.02.01.19
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Sartén a vapor fija.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
VALOR TOTAL FOB:	FRANCOS SUIZOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (Frs. Sz. 16.880).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	84.17.02.01.19
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Máquina lavadora de frutas y verduras.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (D. M. 6.987).
POSICION NADI:	84.30.01.07.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Máquina trituradora mezcladora de alimentos.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES DIECINUEVE MIL CIENTO DIEZ (D. M. 19.110).
POSICION NADI:	85.06.03.00.00
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Máquina universal de cocina.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
VALOR TOTAL FOB:	FRANCOS SUIZOS VEINTIUN MIL (Frs. Ss. 21.000).
POSICION NADI:	84.30.01.09.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2303/89 - SICE

Declárase a la firma Tecnifos Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 7/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 4929/89, por el que la firma TECNIFOS SOCIEDAD ANONIMA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipo destinado a la modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de protectores anticorrosivos, situada en José María Paz y Azcuénaga, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TECNIFOS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Suipacha 570, piso 2º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en José María Paz y Azcuénaga, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma TECNIFOS SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Suipacha 570, piso 2º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2303

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Cámara de niebla salina. Dimensiones internas: 48" x 26" x 36". Capacidad interna: 26 pies cúbicos.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (U$S 7.647).
POSICION NADI:	84.59.08.99.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2304/89 - SICE

Declárase a la firma Establecimientos Metalúrgicos Crespo S. A. C. I. F. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 7/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 9803/89, por el que la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S. A. C. I. F. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la producción de equipos de aire acondicionado, situada en Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S. A. C. I. F., con domicilio legal en Crespo 2924, Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Crespo 2924, Capital Federal, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S. A. C. I. F., constituye domicilio especial en Crespo 2924, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2304

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Prensa marca OAK, modelo FP-3-54, para la producción de aletas estampadas, alimentador, desenrrollador, lubricador de flejes y dispositivos recolector, incluyendo una matriz progresiva completa para su puesta en marcha y normal funcionamiento.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENESES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 402.618,88).
POSICION NADI:	84.45.11.02.99.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DERECHO DE IMPORTACION:	5%

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2305/89 - SICE

Declárase a la firma Moto Mecánica Argentina S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 7/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 1652/89, por el que la firma MOTO MECANICA ARGENTINA S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada al torneado y rectificado de esferas para válvulas esféricas, situada en Río Pilcomayo 451, Villa Loma Hermosa Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma MOTO MECANICA ARGENTINA S. A., con domicilio legal en Terrada 5086, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Río Pilcomayo 451, Villa Loma Hermosa Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de CUATRO (4) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución:

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma MOTO MECANICA ARGENTINA S. A., constituye domicilio especial en Terrada 5086, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2305

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD — DESCRIPCION DEL MATERIAL

UNO (1) — Torno específico TADU. Modelo FTV, para mecanizada de esferas para válvulas mediante herramientas convencionales, completo, con mandrino porta esferas de 24" (609, 6) Equipo hidráulico, equipo de refrigeración y armario eléctrico.

PAIS DE ORIGEN: ESPAÑA

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA (U$S 160.550)

POSICION NADI: 84.45.03.05.90

DERECHO DE IMPORTACION: 5%

UNO (1) — Acoplador de esfera de 16" para mandrino porta esferas y para torno específico TADU Modelo FTV.

PAIS DE ORIGEN: ESPAÑA

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS VEINTE (U$S 720)

POSICION NADI: 84.48.01.00.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5%

UNO (1) — Acoplador de esfera de 18" para mandrino porta esfera y para torno específico TADU Modelo FTV.

PAIS DE ORIGEN: ESPAÑA

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS SETENTA (U$S 770)

POSICION NADI: 84.48.01.00.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5%

UNO (1) — Acoplador de esfera de 20" para mandrino porta esferas y para torno específico TADU Modelo FTV.

PAIS DE ORIGEN: ESPAÑA

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (U$S 5,890)

POSICION NADI: 84.48.01.00.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5%

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2306/89 - SICE

Declárase a la firma Electromecánica Industrial Zoloda S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 7/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 4097/89, por el que la firma ELECTROMECANICA INDUSTRIAL ZOLODA S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de tubo metálico flexible y bobinado del mismo, situada en Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ELECTROMECANICA INDUSTRIAL ZOLODA S. A., con domicilio legal en Piedras 534, 2º cuerpo, P. B., Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en José Mármol 318/20/24, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ELECTROMECANICA INDUSTRIAL ZOLODA S. A., constituye domicilio especial en Piedras 534, 2º cuerpo, P. B., Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2306

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD — DESCRIPCION DEL MATERIAL

UNA (1) — Máquina automática para fabricación de tubo flexible de acero galvanizado con dispositivo bobinador.

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

VALOR TOTAL FOB: MARCOS ALEMANES CIEN MIL (D. M. 100.000)

POSICION NADI: 84.45.12.02.99.

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

UNA (1) — Máquina de extrusión de doble tornillo de rotación convergente, con desgasificación al vacío para P. V. C. rígido y semirígido.

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

VALOR TOTAL FOB: MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (D. M. 317.850)

POSICION NADI: 84.59.04.01.99.

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

MAIZ

Res. 33.299/89 - JNG

Norma a la que se ajustarán las firmas acopiadoras o cooperativas que dispongan de existencias de úrea o superfosfato triple de calcio adquirido mediante la Reglamentación aprobada por Resolución Nº 32.021.

Bs. As., 28/6/89

VISTO la resolución JNG Nº 32.021 que aprueba la Reglamentación de Canje de Fertilizantes por maíz de la campaña 88/89, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la importante sequía que sufrieron los cultivos de maíz, una cantidad de fertilizantes no ha sido aplicado a este cultivo.

Que diversos acopiadores y cooperativas disponen aún de úrea y superfosfato triple de calcio en sus depósitos.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aquellas firmas acopiadoras o cooperativas que dispongan de existencias de úrea o superfosfato triple de calcio adquirido oportunamente a esta Junta mediante la Reglamentación aprobada por resolución JNG Nº 32.021 deberán mantener en depósito dicha mercadería, la que ingresará al programa correspondiente a la campaña 89/90.

Art. 2º — La Gerencia Fiscalización tendrá a su cargo el control de los sobrantes no utilizados de fertilizantes en depósito de las empresas acopiadoras y cooperativas, así como también la correcta distribución para el cultivo de maíz y su concordancia con la emisión de los Certificados de Depósito C. 377.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 29 de junio de 1989.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

TRIGO

Res. 33.303/89 - JNG

Fíjase el precio sostén de compra para trigo pan, tipo duro, grado 2.

Bs. As., 5/7/89

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º inciso t) del decreto ley nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de trigo pan, de la próxima cosecha, con compras a productores sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Que dicho precio sostén deberá ser actualizado utilizando como variables las modificaciones del valor internacional del trigo y del tipo de cambio neto.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el precio sostén de compra para trigo pan, tipo duro, grado 2, cosecha 1989/90, en DOS MIL SETECIENTOS AUSTRALES (A 2.700.-) cada 100 kilos.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

MAIZ

Res. 33.304/89 - JNG

Ampliase el plazo de compra aprobado por Resolución Nº 32.791.

Bs. As., 5/7/89

VISTO la resolución "JNG" nº 32.791 que aprueba la reglamentación para la compra de maíz cosecha 1988/89 producido en la provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que aún no se ha cubierto el cupo de 4.000 tn. previsto de comercialización por parte del organismo.

Que por ello se hace necesario prorrogar el plazo de compra.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 31 de agosto de 1989 el plazo de compra que fuera fijado en el Artículo 1º de la Reglamentación de la Compra de maíz cosecha 1988 producido en el territorio de la provincia de Misiones.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.308/89 - JNG

Limítase la forma de pago en efectivo establecido por la Resolución Nº 23.801.

Bs. As., 5/7/89

VISTO la resolución "JNG" nº 23.801, modificada parcialmente por la resolución "JNG" nº 33.272, y ante lo aconsejado por la Gerencia Administración y Finanzas, en cuanto a la conveniencia de limitar el pago en efectivo de la facturación emitida por el organismo con cargo a los usuarios del Servicio Público en sus instalaciones, atento razones de seguridad y adecuado control administrativo,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Limítase la forma de pago en efectivo, establecida en el artículo 4º- acápite a) de la resolución "JNG" 23.801, modificado por el artículo 1º de la resolución "JNG" nº 33.272, la que sólo será procedente con carácter de excepción, previa autorización expresa de la Gerencia Administración y Finanzas.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

SOJA

Res. 33.310/89 - JNG

Ampliase el plazo de compra establecido por la Resolución Nº 32.789.

Bs. As.; 5/7/89

VISTO la resolución JNG Nº 32.789 que aprueba la reglamentación para la compra de poroto de soja de la cosecha 1988/89 producido en la Provincia de Misiones y la resolución JNG Nº 32.939 que aprueba la venta de soja adquirida en los términos de la antedicha reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que aún no se ha comercializado la totalidad de la soja producida en la citada provincia.

Que ello hace necesario prorrogar los plazos de compra y venta de dicha oleaginosa.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 31 de agosto de 1989 el plazo de compra, que fuera fijado en el ARTICULO 1º de la Reglamentación de Compra de Poroto de Soja, cosecha 1988/89, producido en el territorio de la provincia de Misiones, aprobada por resolución JNG Nº 32.789.

Art. 2º — Amplíase hasta el 31 de agosto de 1989 el plazo de venta, que fuera fijado en el ARTICULO 1º de la Reglamentación de Venta de Poroto de Soja, cosecha 1988/89, producido en el territorio de la provincia de Misiones, aprobada por resolución JNG Nº 32.939.

Art. 3º — Modifícase el primer párrafo del ARTICULO 4º de la Reglamentación de Venta de Porotos de soja, cosecha 1988/89 aprobada por resolución JNG Nº 32.939, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º — PAGO — Los compradores deberán cancelar la operación a los SIETE (7) días corridos a contar desde la aceptación de la oferta, a excepción de los primeros CINCO (5) compras, cuyo pago podrá efectuarse a saber:

a) A los SIETE (7) días corridos a contar desde la aceptación de la oferta.

b) A los TREINTA (30) días corridos a contar desde la aceptación de la oferta, con más un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones a TREINTA (30) días vigente al SEPTIMO (7º) día corrido, que se aplicará a partir del OCTAVO (8º) día hasta el día de pago.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

SALARIOS

Res. 16/89-MTSS

Precísanse los alcances del Decreto Nº 157/89.

Bs. As., 14/7/89

VISTO el Decreto Nº 157/89, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 5º del citado decreto, dispuso la competencia de este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para determinar la forma y oportunidad en que será descontado el anticipo de remuneraciones a que se refiere el primer párrafo del mencionado artículo.

Que asimismo el artículo 7º de ese decreto, dispone que este Ministerio podrá interpretar las disposiciones del mismo, adoptando las decisiones pertinentes para su cumplimiento, cuando resulte necesario por las particulares características de la actividad de que se trate o por especiales situaciones o modalidades de prestación laboral.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan comprendidos en las disposiciones del Decreto Nº 157/89 todos los trabajadores en relación de dependencia que se encuentren prestando servicios, como así también los trabajadores suspendidos y aquellos que, por razones económicas no lo estuvieren haciendo.

Los viajantes no exclusivos, los estibadores y los trabajadores eventuales percibirán las asignaciones especiales no remunerativas y el anticipo de remuneraciones en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 2º — Quedan excluidos de las previsiones del citado decreto:

a) la mujer embarazada comprendida en el artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo;

b) la mujer que hubiere optado por la situación de excedencia prevista en el inciso c) del artículo 183 de la Ley de Contratos de Trabajo;

c) el trabajador en situación de reserva por enfermedad comprendido en el plazo de un año previsto por el artículo 211 de la Ley de Contrato de Trabajo, primer apartado;

d) el trabajador llamado a prestar servicio militar obligatorio en las condiciones establecidas en el artículo 214 de la Ley de Contrato de Trabajo;

e) el trabajador que hubiere dejado de prestar servicios por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal en los términos del artículo 215 de la Ley de Contrato de Trabajo;

f) el trabajador que hubiere dejado de prestar servicios por razón del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical en los términos del artículo 217 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3º — Los trabajadores jornalizados percibirán como anticipo de su remuneración una suma igual a la percibida en la segunda quincena de junio del corriente año.

Art. 4º — El anticipo de remuneraciones previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 157/89 deberá ser deducido en partes iguales, sea en forma mensual o quincenal, de las remuneraciones correspondientes a los meses de agosto y octubre del corriente año.

Art. 5º — Los aportes y contribuciones previsionales, de obra social y de la seguridad social y de cuota sindical se efectivizarán con el pago de los haberes correspondientes al mes de julio de 1989 o de la segunda quincena del mismo mes.

Art. 6º — Tendrán derecho a percibir íntegramente la Asignación Especial no remunerativa, los trabajadores en relación de dependencia cuyos contratos de trabajo sean de jornada completa conforme a la ley o a la Convención Colectiva de Trabajo pertinente.

La proporcionalidad para la percepción de la Asignación Especial no remunerativa, será aplicable a aquellos cuyos contratos de trabajo sean por menos de una jornada completa.

Art. 7º — La proporcionalidad prevista en el artículo 6º del Decreto Nº 157/89 se deberá calcular, para la asignación especial no remunerativa y el anticipo que vencen el 15 y 21 de julio respectivamente, computándose la prestación cumplida durante el mes de junio de 1989; para la asignación especial no remunerativa que vence el 22 de agosto, computándose la prestación cumplida durante el mes de julio de 1989.

Art. 8º — La última remuneración a tener en cuenta para calcular el anticipo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 157/89 a los trabajadores que ingresaren durante el mes de julio del corriente año, será aquella que el trabajador hubiere percibido de estar en actividad en el mes de junio conforme la norma legal o convencional aplicable.

Art. 9º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Alberto J. Triaca.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 72,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 72,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 72,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 72,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 252,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 144,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 648,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 432,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 72,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 108,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 108,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 342,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 288,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 342,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 522,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 72,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 486,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 342,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 198,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 252,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 846,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 990,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 594,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 306,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 1089,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 72,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 144,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 437,50.- Nº 3.803.172, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/7 Nº 66.422 v. 17/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Jorge KLAPPENBACH (L.E. Nº 4.100.981) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 102.061/87 por su actuación en BANCO ARGENTARIA S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 17/7 Nº 1864 v. 19/7/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO ROSARIO — DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES.

CODIGO: 857.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE. INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2/857	30-53997609-1	-.-	BERTOTTO, BRUERA Y CIA. S.A.C. y F.

e. 17/7 Nº 1865 v. 17/7/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES.

CODIGO: 802.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	GANANCIAS	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
11-802	-.-	11.304-801-8	ANCIL S.A.
12-802	30-60823630-5		PRINCZ SAN LUIS S.A.
13-802	30-60657464-5		METALURGICA PUNTANA S.A.
14-802	30-61380419-2		ASTORI ESTRUCTURAS SAN LUIS S.A.
15-802	30-50596137-0		LUIS Y RAUL ZECCHIN S.A.
18-802	30-60821801-3		J.M.A. ARGENTINA S.A.

e. 17/7 Nº 1866 v. 17/7/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION — RESOLUCION GENERAL NRO. 2865 Y SUS MODIFICACIONES — ARTICULO 4º INCISO A).

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN.

CODIGO: 771

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE DE EXCLUSION
077-771	30-60380199-3	FABRINORT S.A.I.C.	100 %
082-771	30-62552323-7	INDECAMP S.A.	100 %
083-771	33-62354394-9	TEXTIL ARROYOS S.A.	100 %
084-771	33-62757971-9	EXTRUPOL S.A.	100 %
085-771	30-61979844-5	IN.PO.CAL. S.R.L.	100 %
091-771	30-61102697-4	GABIMAR S.R.L.	100 %
092-771	30-62765174-7	INTIPEL S.A.	100 %
093-771	30-62281605-5	AGRICOLA LAS TROJAS S.A.	100 %

Son: Ocho Certificados.

e. 17/7 Nº 1867 v. 17/7/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 406, art. 1º, publicada el 7 de julio de 1989.

Donde dice: "...asignadas al Contador Público Ricardo Néstor WELZ (Legajo Nº 19.763/89)..."

Debe decir: "...asignadas al Contador Público Ricardo Néstor WELZ (Legajo Nº 19.673/89)..."

e. 17/7 Nº 1868 v. 17/7/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 380/89

En la edición del 5/7/89 donde se públicó el citado Aviso Oficial se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el CONSIDERANDO:

Donde dice: ... unidades que integran...

Debe decir: ... unidades que la integran...

e. 17/7 Nº 1772 v. 17/7/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

COMUNICADO DE PRENSA

ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADO POR EL INDEC

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ELABORO EL INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR —NIVEL GENERAL— HASTA EL MES DE JUNIO DE 1989, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

MES	AÑO	INDICE
JUNIO	1988	1.328.884,1
JULIO	1988	1.661.381,8
AGOSTO	1988	2.191.883,4
SETIEMBRE	1988	2.332.473,1
OCTUBRE	1988	2.439.089,1
NOVIEMBRE	1988	2.533.337,0
DICIEMBRE	1988	2.676.814,1
ENERO	1989	2.862.595,9
FEBRERO	1989	3.103.311,4
MARZO	1989	3.689.952,0
ABRIL	1989	5.829.773,2
MAYO	1989 *	11.919.608,6
JUNIO	1989 *	27.685.290,0

* CIFRAS PROVISIONALES

PARA LA APLICACION DE ESTE INDICE SE TENDRA EN CUENTA LO DISPUESTO POR LAS LEYES NROS. 21.391 y 21.392.

EL AJUSTE DE PRECIOS SE EFECTUARA DE OFICIO EN OPORTUNIDAD DE LIQUIDARSE LA FACTURA (ART. 2º, inciso a) 4º).

EL AJUSTE DE LA DEUDA EN TODOS LOS CASOS LO SOLICITARA POR ESCRITO EL ACREEDOR INDICANDO LA FECHA DE COBRO DE LA MISMA.

e. 17/7 Nº 1869 v. 17/7/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 668/89, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a la entidad denominada COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO PARA EL PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE DE BUENOS AIRES, matrícula Nº 8979, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Junín, Provincia de Buenos Aires. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b) c) y d) —30 días— Ley Nº 17.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO Artículo 89, Decreto Nº 1759/72, — 15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de DOS (2) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 17/7 Nº 1870 v. 19/7/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nº 669/89 y 680/89, se ha dispuesto cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMO "LA OBRERA" LIMITADA, matrícula Nº 7202, con domicilio legal en la localidad de Calafate, Departamento Lago Argentino, provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "COLONIA FERRARO" LIMITADA, matrícula Nº 2779, con domicilio legal en Colonia Ferrara, provincia de La Pampa. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b) c) y d) —30 días— Ley Nº 17.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO Artículo 89, Decreto Nº 1759/72, — 15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de ONCE (11) días a la entidad radicada en la Provincia de Santa Cruz y CUATRO (4) días a la cooperativa con domicilio en la Provincia de La Pampa. Quedan por el presente debidamente notificadas las cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 17/7 Nº 1871 v. 19/7/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 7/7/89

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO — CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION POR LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 — 4º piso — CAPITAL FEDERAL.

AMARILLA DELFINO
BARBARA CLAUDIO MARCELO
CUETO MORO TOMAS
DURAN GUZMAN TRIFON
GAUNA DE SEGOVIA ADELAIDA
NUGNES CARLOS ALBERTO
OLIVOS SEGUNDO
PASCAL INDALECIO
PEÑA LARA JUAN DE DIOS
RUIZ OSCAR JULIO
SOSA RAMON
GOMEZ HECTOR ALBERTO

AMALIA RAMIREZ DE PERALTA, ANALISTA PRINCIPAL.

e. 17/7 Nº 1872 v. 28/7/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. 1937/89

Bs. As., 10/7/89

VISTO la necesidad de mantener una adecuada relación costo/recurso propio de la Explotación La Quiniela, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de referencia surge la necesidad de modificar los actuales valores a efectos de agilitar la comercialización de las apuestas;

Que asimismo, dicha modificación ocasionará la disminución de la cantidad de tarjetas que se utilizan en cada jugada;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — APRUEBASE a partir de la Jugada del 17 de Julio de 1989 la implantación del siguiente Código de Valores e importes reajustables para el Juego de La Quiniela.

COLOR CELESTE	₳ 50.- (VALOR 1)
COLOR AMARILLO	₳ 100.- (VALOR 3)
COLOR VERDE	₳ 200.- (VALOR 2)
COLOR ROJO	₳ 200.- (VALOR 5)
COLOR VIOLETA	₳ 400.- (VALOR 4)

2º — Los Permisionarios de La Quiniela, efectuarán la rendición de apuestas en base al importe asignado a cada jugada.

3º — Por la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — ANTONIO CARLOS TEJERO, PRESIDENTE.

e. 17/7 Nº 1873 v. 18/7/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION DE CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

"MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL — DIRECCION DE CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS cita y emplaza por el término de diez (10) días al médico doctor Guillermo José HERNANDEZ PLATA, comparezca ante esta Dirección a tomar vista del expediente Nº 2020-14:892/86-9, bajo apercibimiento de considerar decaído sus derechos".

e. 17/7 Nº 1874 v. 19/7/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nos. 1.606.117, 1.607.018, 1.620.155, y 1.626.973; de u$s. 1875 Nos. 1.307.193, 1.311.556, 1.314.071, 1.314.891, 1.314.924, 1.316.301, 1.324.193/194, 1.324.302, 1.325.238, 1.327.502, 1.344.038, 1.344.691, 1.344.822, 1.351.574, 1.380.110 y 1.398.162; de u$s. 375 Nos. 1.015.175 y 1.016.893; de u$s. 187,50 Nº 2.352.196; y de u$s. 37,50 Nº 2.096.618, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ignacio Quiroga, Bs. As., 2/3/89. F.O. de u$s. 3.750 Nº 1.608.652.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la(s) edición(es) del 4/7 al 7/7/89.

e. 10/7 Nº 65.176 v. 9/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 37,50.- Nos. 1.700.919/920; 1.704.981; 1.708.938; 1.712.003; 1.718.899; 1.741.904; 1.744.333; 1.748.545; 1.757.326; 1.767.066; 1.813.074; 1.818.743; 1.838.849; 1.842.346; 1.846.772; 1.882.664; 1.910.786; 1.938.850; 1.950.841; 1.983.307/309; 1.988.414; 1.990.632; 1.991.225; 1.992.100; 1.992.909; 1.997.174; 2.026.239; 2.026.724; 2.026.983; 2.028.405; 2.042.362; 2.043.218; 2.046.698; 2.049.171; 2.050.268/270; 2.050.459; 2.050.949/950; 2.052.154; 2.054.332; 2.054.856; 2.055.918; 2.057.393; 2.062.785; 2.066.248; 2.066.264; 2.066.978/979; 2.069.412; 2.073.047; 2.076.636; 2.090.918/920; 2.091.461; 2.092.609; 2.093.341; 2.095.610; 2.097.943; 2.106.815; 2.107.724; 2.108.241/242; 2.110.773; 2.115.187; 2.116.601; 2.117.327; 2.122.945; 2.126.923/924; 2.137.352; 2.143.804; 2.145.589; 2.147.328; 2.149.942; 2.152.993/994; 2.153.017; 2.161.111; 2.163.863; 2.164.246; 2.165.045; 2.175.946; 2.176.467; 2.179.191; 2.193.518; 2.196.199/200; 2.197.548; 3.505.191; 3.506.658; 3.507.251; 3.512.245; 3.512.959; 3.518.275; 3.523.638; 3.526.938; 3.536.983; 3.537.795; 3.541.056; 3.543.642; 3.545.945/946; 3.546.611; 3.549.914; 3.554.013; 3.555.506; 3.555.806; 3.557.656; 3.558.571; 3.562.764; 3.562.844; 3.562.861; 3.568.798; 3.568.800; 3.569.267; 3.569.587; 3.581.645; 3.585.645; 3.585.023 y 3.588.936, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Claudia A. Behrensen, Bs. As. 26.6.89.

e. 7/7 Nº 65.819 v. 7/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.020.385, 12.133.866 y 12.133.867; y de u$s. 3.750 Nº 13.020.293, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Enrique H. J. Garbarino, Bs. As. 8/3/89.

e. 29/6 Nº 59.837 v. 28/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/6/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 3,54 Nos. 10.021.235/237; de u$s. 35,40 Nos. 12.044.290/291; de u$s. 177 Nos. 13.029.815 y 13.070.769 y de u$s. 354 Nos. 14.004.581 y 14.022.919 y el título de u$s. 3.750 Nº 13.070.894, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, todos de Bonos Externos 1984. Esc. Amadeo Gras Goyena, Bs. As. 5/6/89.

e. 26/6 Nº 59.413 v. 25/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/6/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 14,79 Nos. 1.846.255, 2.051.268, 3.556.093 y de u$s. 739,50 Nº 1.356.676 de Bonos Externos 1982. Esc. Miguel A. Asua. Bs. As. 21/4/88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/6 Nº 59.109 v. 21/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 6352, 38.045 y 38.925; y de u$s. 2.500 Nº 209.422, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.022.898 y de u$s. 750 Nº 12.189.754, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Ricardo Roberto Luluaga, Notario Público, San Juan 13/1/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/6 Nº 58.700 v. 17/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.760.508; de u$s. 187,50 Nº 2.308.581; de u$s. 375 Nos. 1.010.040, 1.039.257, y 1.139.783 y de u$s. 1.875 Nos. 4.713.684, 4.719.600, 4.720.235, 4.721.584 y 4.775.610, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Daniel A. Gamerman, Bs. As., 5/06/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/6 Nº 58.626 v. 17/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/6/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.875 Nº 418.657, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Victor Rodolfo Di Capus, Bs. As., 20/06/89.

e. 28/6 Nº 59.723 v. 27/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/6/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 35,40 Nos. 12.130.997, 12.167.288 y 12.173.509 y de u$s. 177 Nº 13.035.908 de Bonos Externos 1984. Esc. Alejandro Gazzotti, Bs. As. 22.06.89.

e. 4/7 Nº 65.154 v. 4/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.077.872, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Zulema E. Fuksman, Bs. As. 22.6.89.

e. 4/7 Nº 65.195 v. 4/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos 14 de u$s. 73,20 Nº 2.324.327 y de u$s. 146,40 Nº 1.083.593 de Bonos Externos 1982. Esc. Elsa Kiejman, Bs. As., 9.5.89.

e. 5/7 Nº 65.349 v. 4/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 6 de u$s. 175,30 Nº 330.545 y de u$s. 876,50 Nº 440.363 y del título de u$s. 875 Nº 339.857, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, todos de BONOS EXTERNOS 1981; y de BONOS EXTERNOS 1982 los cupones Nº 5 de u$s. 5,01 Nos. 2.050.601/602, 2.169.567 y 2.175.916 de u$s. 25,05 Nos. 2.494.710 de u$s. 50,10 Nos. 1.019.177, 1.121.765 y 2.703.231 de u$s. 250,50 Nº 3.023.841 y de cupón Nº 6 de u$s. 929,50 Nº 3.023.841 y de los títulos de u$s. 87,50 Nos. 2.050.601/602, 2.169.567 y 2.175.916, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES — 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 13/7 Nº 66.334 v. 17/7/89

SENADO DE LA NACION

"H. SENADO DE LA NACION, cita y emplaza a ELSA BEATRIZ NUÑEZ, para que, dentro del plazo de 10 días, comparezca a estar a derecho en el expediente administrativo Nº AA-60/89, donde tramita la liquidación del subsidio por fallecimiento del ex-agente ROQUE RAUL AGUILLAR, bajo apercibimiento de resolver la cuestión con los elementos de juicio obrante en autos, Dirección de Personal, Hipólito Yrigoyen 1849, Planta Baja, Capital, en el horario de 7 a 21 horas". — JUAN CARLOS SANCERNI — Director de Contaduría, H. Senado de la Nación.

e. 13/7 Nº 1838 v. 17/7/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 670/89, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, como asimismo, su posterior cancelación de la inscripción en la matrícula a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ESCRITORES DE CORDOBA LIMITADA, matrícula Nº 8020, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. Contra la sanción impuesta (artículo 40; Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b) c) y d) —30 días—, Ley Nº 17.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de CUATRO (4) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 14/7 Nº 1862 v. 18/7/89